

**CIRCULAR 13/2015**

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR 17/2010 (REGLAS DEL SPEI).

**MOTIVO:** Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, ha considerado conveniente conducir a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a que establezcan medidas adicionales en favor de los clientes usuarios de dicho sistema, para que obtengan mayor información y certeza en las operaciones que lleven a cabo, en particular:

- Que las instituciones de crédito participantes: i) proporcionen a sus clientes: información detallada de las transferencias que estos envían o reciben a través del SPEI, así como vínculos de Internet para facilitar la consulta de los documentos digitales en los que se haga constar la liquidación de dichas transferencias, y ii) queden obligadas a efectuar pagos de cantidades determinadas ante incumplimientos en los plazos requeridos para el envío, acreditación o devolución de órdenes de transferencia previstos en las Reglas.
- Que los participantes del SPEI: i) implementen un nuevo mensaje para la devolución de los recursos de una transferencia que no haya podido ser acreditada, en aquellos casos en que dicha devolución sea realizada en una fecha posterior a la que haya sido instruida la transferencia correspondiente, y ii) fortalezcan los procedimientos de contingencia para hacer frente a los escenarios de interrupción prolongada de los servicios del SPEI o de los aplicativos de las instituciones participantes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México, 6 y 10 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 15, primer párrafo, en relación con el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, respectivamente, así como Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF:** 31 de agosto de 2015

**ENTRADA EN VIGOR:** 1 de septiembre de 2015

**DISPOSICIONES MODIFICADAS** Ha resuelto **modificar** los numerales 2, primer párrafo, 3.1, primer párrafo e inciso d), 3.3, inciso b), 6, 7.2, 9, 10, incisos b) y c), 11.1, y 11.3, segundo párrafo, así como **adicionar** el término “UDIS”, con la definición respectiva, al numeral 1, los numerales 6 Bis, 7.4, 9.2, 9.3, y un inciso d) al numeral 10, de las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios” contenidas en la Circular 17/2010, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015
<b>REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</b>	<b>REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</b>
<p><b>1. DEFINICIONES</b></p> <p>...</p> <p>Adicionado</p>	<p><b>1. DEFINICIONES</b></p> <p>...</p> <p>“UDIS: a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.”</p>
<p><b>2. CRITERIOS PARA ACTUAR COMO PARTICIPANTE</b></p> <p>Podrán actuar como Participantes en el SPEI, las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones</p>	<p><b>2. CRITERIOS PARA ACTUAR COMO PARTICIPANTE</b></p> <p>“Podrán actuar como Participantes en el SPEI, las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones</p>

<p>de crédito; instituciones de seguros; sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto múltiple reguladas; sociedades financieras populares; sociedades financieras comunitarias y sociedades operadoras de sociedades de inversión, así como las cámaras de compensación autorizadas por el Banco de México en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. El Banco de México podrá permitir que actúen como Participantes otras entidades reguladas y supervisadas por el propio Banco, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. (Modificado por la Circular 4/2013)</p> <p>...</p>	<p>de crédito; instituciones de seguros; sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión; sociedades financieras de objeto múltiple reguladas; sociedades financieras populares; sociedades financieras comunitarias y sociedades operadoras de fondos de inversión; las instituciones para el depósito de valores, así como las cámaras de compensación autorizadas por el Banco de México en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. El Banco de México podrá permitir que actúen como Participantes otras entidades reguladas y supervisadas por el propio Banco, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.”</p> <p>...</p>
<p><b>3. SOLICITUD Y ENVÍO DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE CUENTAHABIENTES</b></p> <p><b>3.1 SOLICITUD DE ENVÍO</b></p> <p>Los Participantes que lleven a sus clientes cuentas de depósito a la vista y que, a su vez, hayan convenido tramitar, como Participantes Emisores, las solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia que les transmitan los titulares de tales cuentas, deberán permitir que dichas solicitudes sean presentadas conforme a lo siguiente: (Modificado por la Circular 4/2015)</p> <p>...</p> <p>d) Con la información que indiquen en los campos “Número de Referencia” y “Concepto del Pago”. En el caso de Transferencias a</p>	<p><b>3. SOLICITUD Y ENVÍO DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE CUENTAHABIENTES</b></p> <p><b>3.1 SOLICITUD DE ENVÍO</b></p> <p>“Los Participantes que lleven a sus clientes cuentas de depósito de dinero y que, a su vez, hayan convenido con dichos clientes tramitar, como Participantes Emisores y con cargo a dichas cuentas, las solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia que les transmitan tales clientes, deberán permitir que dichas solicitudes sean presentadas conforme a lo siguiente:”</p> <p>...</p> <p>“d) Con la información que, en su caso, los clientes de que se trate indiquen en los campos “Número de Referencia” y “Concepto</p>

<p>través de Dispositivos Móviles, podrán omitir el campo de número de referencia, y (Modificado por la Circular 4/2013)</p> <p>...</p> <p><b>3.3 ENVÍO DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA</b></p> <p>...</p> <p>b) Enviar al Participante Receptor la información de cada Orden de Transferencia, incluyendo los campos “Número de Referencia”, “Concepto del Pago” y “Clave de Rastreo”.</p>	<p>del Pago”. En el caso de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes a que se refiere esta Regla podrán omitir el campo de “Número de Referencia” en los formatos de solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia que pongan a disposición de sus clientes, y”</p> <p>...</p> <p><b>3.3 ENVÍO DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA</b></p> <p>...</p> <p>“b) Enviar al Participante Receptor la información de la Orden de Transferencia de que se trate, incluyendo aquella que corresponda al campo “Clave de Rastreo” que haya asignado el Participante Emisor de conformidad con lo establecido al efecto en el Manual, así como la correspondiente a los campos “Número de Referencia” y “Concepto del Pago” que, en su caso, haya especificado el cliente en la solicitud de envío de dicha Orden de Transferencia o bien, aquella otra que, de conformidad con lo establecido al efecto en el Manual, el Participante Emisor especifique en caso que el cliente no la haya indicado.”</p>
<p><b>6. ACREDITACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>Los Participantes Receptores deberán:</p> <p>a) Acreditar el monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas en las respectivas cuentas de los beneficiarios, conforme a lo siguiente:</p> <p>    I. Dentro de los treinta segundos siguientes a la recepción del Aviso de</p>	<p><b>6. ACREDITACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>“Los Participantes Receptores deberán:</p> <p>a) Acreditar el monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas en las respectivas cuentas de los beneficiarios, conforme a lo siguiente:</p> <p>    I. Dentro de los treinta segundos siguientes a la recepción del Aviso de</p>

Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, en cualquier Día Hábil Bancario en un horario de las 06:00:00 a las 17:59:59 horas;

- II. Dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, las 24 horas de todos los días del año. *(Este párrafo entró en vigor el 6 de noviembre de 2015 de acuerdo con el Segundo Transitorio de la Circular 4/2015. De conformidad con el Tercero Transitorio de la referida Circular, los Participantes debieron realizar la acreditación de las Órdenes de Transferencias Aceptadas en los términos siguientes: a) A partir del 6 de marzo y hasta el 7 de mayo de 2015, dentro de los treinta segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, todos los días del año, en un horario de las 05:00:00 a la 01:00:00 horas del día siguiente. En caso que los referidos Avisos de Liquidación hubieran sido recibidos entre la 01:00:01 y las 04:59:59 estos se debieron acreditar a más tardar a las 05:00:30 horas del día calendario correspondiente. b) A partir el 8 de mayo y hasta el 5 de noviembre de 2015, dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, todos los días del año, en un horario de las 05:00:00 a la 01:00:00 horas del día siguiente. En caso que los referidos Avisos de Liquidación hubieran sido recibidos entre la 01:00:01 y las 04:59:59 estos se debieron acreditar a más tardar las 05:00:30 horas del día calendario correspondiente.)*

Los Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista quedan exceptuados del horario establecido en el párrafo anterior y deberán acreditar los referidos Avisos de Liquidación dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del

Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, en cualquier Día Hábil Bancario en un horario de las 06:00:00 a las 17:59:59 horas;

- II. Dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, las 24 horas de todos los días del año.

Los Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista quedan exceptuados del horario establecido en el párrafo anterior y deberán acreditar los referidos Avisos de Liquidación dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación

<p>Aviso de Liquidación correspondiente a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, cualquier Día Hábil Bancario en un horario de las 06:00:00 a las 17:30:00 horas; <i>(Este párrafo entró en vigor el 8 de mayo de 2015. A partir del 6 de marzo y hasta el 7 de mayo de 2015 el plazo para efectuar la acreditación fue de treinta segundos. Lo anterior de acuerdo con el Cuarto Transitorio de la Circular 4/2015.)</i></p> <p>III. A más tardar a las 06:00:30 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre que:</p> <p>(i) Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, o</p> <p>(ii) Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, que sean recibidas por aquellos Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista y dichas órdenes se reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI.</p> <p>IV. A más tardar a las 08:35:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI,</p>	<p>correspondiente a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, cualquier Día Hábil Bancario en un horario de las 06:00:00 a las 17:30:00 horas;</p> <p>III. A más tardar a las 06:00:30 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre que:</p> <p>(i) Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, o</p> <p>(ii) Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, que sean recibidas por aquellos Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista y dichas órdenes se reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI;</p> <p>IV. A más tardar a las 08:35:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

siempre que se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Pagos Programados, recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 08:30:00 horas, o *(Esta fracción entró en vigor el 17 de marzo de 2015 de acuerdo con el Octavo Transitorio de la Circular 4/2015.)*

- V Para los demás casos distintos a los indicados en las fracciones I a IV anteriores, la acreditación del monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas deberá llevarse a cabo de acuerdo con los plazos y horarios previstos al efecto en el Manual.  
(Modificado por la Circular 4/2015)

a Bis) Tratándose de Participantes que sean instituciones de crédito, así como de los demás que estén autorizados a llevar a sus clientes cuentas de depósito de dinero a la vista y que, de conformidad con las disposiciones aplicables, asocien números de líneas de telefonía móvil a dichas cuentas para la realización de transferencias electrónicas de fondos en términos equivalentes a las Transferencias a través de Dispositivos Móviles, tales Participantes deberán: (i) asociar únicamente el número de una de dichas líneas a una sola cuenta de depósito a la vista de los niveles 2, 3 ó 4 o, en caso que así lo decidan, de nivel 1, con el fin de recibir Órdenes de Transferencia Aceptadas que identifiquen las cuentas de los beneficiarios con los últimos diez dígitos de dichos números, y (ii) de conformidad con las disposiciones aplicables y el manual de operación para administrar el catálogo de identificadores de las entidades financieras beneficiarias de Transferencias a través de Dispositivos Móviles emitido por el Banco de México, solicitar al propio Banco que lleve a

que se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Pagos Programados, recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 08:30:00 horas, o

- V. Para los demás casos distintos a los indicados en las fracciones I a IV anteriores, la acreditación del monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas deberá llevarse a cabo de acuerdo con los plazos y horarios previstos al efecto en el Manual.

a Bis) Tratándose de Participantes que sean instituciones de crédito, así como de los demás que estén autorizados a llevar a sus clientes cuentas de depósito de dinero a la vista y que, de conformidad con las disposiciones aplicables, asocien números de líneas de telefonía móvil a dichas cuentas para la realización de transferencias electrónicas de fondos en términos equivalentes a las Transferencias a través de Dispositivos Móviles, tales Participantes deberán: (i) asociar únicamente el número de una de dichas líneas a una sola cuenta de depósito a la vista de los niveles 2, 3 o 4 o, en caso que así lo decidan, de nivel 1, con el fin de recibir Órdenes de Transferencia Aceptadas que identifiquen las cuentas de los beneficiarios con los últimos diez dígitos de dichos números, y (ii) de conformidad con las disposiciones aplicables y el manual de operación para administrar el catálogo de identificadores de las entidades financieras beneficiarias de Transferencias a través de Dispositivos Móviles emitido por el Banco de México, solicitar al propio Banco que lleve a

cabo el registro en dicho catálogo de las denominaciones que dichas instituciones decidan asignarse, así como registrar también los últimos tres dígitos del número de la clave del participante en el catálogo del SPEI, con el fin de que dichas denominaciones y dígitos puedan ser utilizados para identificar a la institución de que se trate, como Participante Receptor de las referidas transferencias.

*(Adicionado por la Circular 4/2013 cuya entrada en vigor fue prorrogada por la Circular 6/2014)*

- a) Proporcionar a los beneficiarios la información relevante de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, incluyendo “Concepto del Pago”, “Clave de Rastreo” y “Número de Referencia”. Lo anterior, a través de los mecanismos de comunicación que al efecto hayan pactado o, cuando el importe deba entregarse en ventanilla en efectivo, al momento de efectuar el pago respectivo, y

- b) Generar una Confirmación de Abono y enviarla al SPEI dentro de los treinta minutos siguientes a que hayan acreditado en la cuenta del beneficiario el monto de la Orden de Transferencia Aceptada, en los supuestos y conforme a las especificaciones establecidas en el Manual. (Modificado por la Circular 24/2011)

Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, efectuar la generación de la Confirmación de Abono y el envío al SPEI dentro de los cinco minutos siguientes a que hayan acreditado en la cuenta del beneficiario el monto de la Orden de Transferencia Aceptada, en los supuestos y conforme a las especificaciones establecidas en el

cabo el registro en dicho catálogo de las denominaciones que dichas instituciones decidan asignarse, así como registrar también los últimos tres dígitos del número de la clave del participante en el catálogo del SPEI, con el fin de que dichas denominaciones y dígitos puedan ser utilizados para identificar a la institución de que se trate, como Participante Receptor de las referidas transferencias.

Eliminado

- b) Generar una Confirmación de Abono y enviarla al SPEI dentro de los treinta minutos siguientes a que hayan acreditado en la cuenta del beneficiario el monto de la Orden de Transferencia Aceptada, en los supuestos y conforme a las especificaciones establecidas en el Manual.

Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, efectuar la generación de la Confirmación de Abono y el envío al SPEI dentro de los cinco minutos siguientes a que hayan acreditado en la cuenta del beneficiario el monto de la Orden de Transferencia Aceptada, en los supuestos y conforme a

<p>Manual. <i>(Este párrafo entró en vigor el 8 de mayo de 2015, de acuerdo con el Cuarto Transitorio de la Circular 4/2013 modificado por la Circular 6/2014)</i></p> <p>Adicionado</p>	<p>las especificaciones establecidas en el Manual.”</p> <p><b>“6 Bis. INFORMACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>6 Bis. 1 El Participante Emisor y el Participante Receptor de una misma Orden de Transferencia Aceptada que, a su vez, lleven las cuentas de depósito de dinero referidas en dicha Orden de Transferencia, deberán proporcionar a sus respectivos clientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Bis. 3 de las presentes Reglas, la información siguiente respecto de dicha Orden de Transferencia:</p> <p>a) Tratándose del Participante Emisor, deberá proporcionar la siguiente información al cliente que le haya transmitido la solicitud de envío de la Orden de Transferencia de que se trate:</p> <p>I. La denominación del Participante Receptor que corresponda conforme al catálogo del SPEI vigente en el momento en el que se haya liquidado la Orden de Transferencia;</p> <p>II. La fecha calendario en que se haya liquidado la Orden de Transferencia;</p> <p>III. El monto de la Orden de Transferencia;</p> <p>IV. La Clave Bancaria Estandarizada, el número de tarjeta de débito o el número de la línea de telefonía móvil indicada en la Orden de Transferencia para identificar la respectiva cuenta del beneficiario;</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



	<p>V. Nombre, denominación o razón social del respectivo beneficiario, como haya quedado indicado por el cliente del Participante Emisor en la respectiva solicitud de envío de la Orden de Transferencia, seguido de la siguiente frase: “(Dato no verificado por esta institución)”; <i>(De conformidad con el Segundo Transitorio de la Circular 13/2015, del 9 de octubre de 2015 y hasta 12 de enero de 2017, los Participantes Emisores y Receptores no están obligados a incluir la frase señalada en la presente fracción.)</i></p> <p>VI. La información del campo “Clave de Rastreo” que haya correspondido a la Orden de Transferencia;</p> <p>VII. La información del campo “Número de Referencia” que haya correspondido a la Orden de Transferencia, y</p> <p>VIII. La información del campo “Concepto del pago” que se haya indicado en la Orden de Transferencia.</p> <p>b) Tratándose del Participante Receptor, deberá proporcionar al titular de la cuenta de depósito a la que haya quedado obligado a abonar el monto correspondiente de la Orden de Transferencia de que se trate, la información indicada en las fracciones II, III, VI, VII y VIII del inciso a) anterior, además de la siguiente:</p> <p>I. La denominación del Participante Emisor que corresponda conforme al catálogo del SPEI vigente al momento en el que se reciba la Orden de Transferencia;</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>II. La Clave Bancaria Estandarizada o el número de la línea de telefonía móvil correspondiente a la cuenta del cliente que haya solicitado al Participante Emisor el envío de la Orden de Transferencia, y</p> <p>III. El nombre, denominación o razón social de la persona que el Participante Emisor haya indicado en la Orden de Transferencia como el titular de la cuenta a que se refiere la fracción II anterior;</p> <p>6 Bis. 2 El Participante Emisor y el Participante Receptor de una misma Orden de Transferencia Aceptada que, a su vez, sean instituciones de crédito y que hayan convenido con sus clientes realizar operaciones por medio de servicios de banca electrónica por Internet, deberán incluir, en el sitio de los portales de Internet que pongan a disposición de sus respectivos clientes para la consulta de movimientos de las cuentas correspondientes, la información que permita identificar la transferencia que se haya realizado de conformidad con dicha Orden de Transferencia.</p> <p>Asimismo, los Participantes a que se refiere esta Regla deberán incluir en el sitio de consultas referido, por cada transferencia indicada conforme a lo anterior, el vínculo electrónico al portal de Internet que el Banco de México, en su carácter de administrador del SPEI, mantenga a disposición de las partes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas para proporcionarles los documentos</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>digitales que hagan constar la liquidación de las Órdenes de Transferencia, denominados “Comprobantes Electrónicos de Pago”.</p> <p>Con respecto a cada transferencia que el Participante de que se trate muestre a sus respectivos clientes conforme a lo dispuesto en la presente Regla, dicho Participante deberá, de conformidad con lo establecido al efecto en el Manual, incluir directamente en el portal del Banco de México referido en el párrafo anterior, en caso que el cliente de que se trate acceda a dicho portal a través del vínculo proporcionado por el propio Participante conforme a ese mismo párrafo, la siguiente información de aquella que se debe incluir en dicho portal para la generación del Comprobante Electrónico de Pago que corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La fecha calendario en que se haya liquidado la respectiva Orden de Transferencia;</li><li>b) La información del campo “Clave de Rastreo” o “Número de Referencia” que haya correspondido a la Orden de Transferencia de que se trate;</li><li>c) La denominación del Participante Emisor y del Participante Receptor que corresponda conforme al catálogo del SPEI vigente al momento en el que se haya liquidado la Orden de</li></ul>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Transferencia;</p> <p>d) La Clave Bancaria Estandarizada, el número de tarjeta de débito o el número de la línea de telefonía móvil indicada en la Orden de Transferencia para identificar la respectiva cuenta del beneficiario, y</p> <p>e) El monto de la Orden de Transferencia.</p> <p>6 Bis. 3 Los Participantes Emisores y los Participantes Receptores a que se refiere el numeral 6 Bis. 1 de las presentes Reglas deberán dar a conocer a sus respectivos clientes la información indicada en dicho numeral, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>a) Durante los primeros quince días naturales siguientes a aquel en que concluya cada mes calendario, los Participantes referidos en la presente Regla deberán enviar a sus clientes, de forma gratuita y a los respectivos domicilios que estos hubieren proporcionado, la información a que se refiere la presente Regla por cada una de las Órdenes de Transferencia que se hubieren llevado a cabo durante dicho mes.</p> <p>Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Participantes no estarán obligados a enviar la información en la forma señalada en dicho párrafo en caso que incluyan esa</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

misma información en el estado de cuenta que emitan periódicamente a sus cuentahabientes de conformidad con las disposiciones aplicables, y

- b) Además de lo dispuesto en el inciso anterior, los Participantes deberán incluir la información a que se refiere la presente Regla en los mismos medios que hayan puesto a disposición de sus respectivos clientes para que les presenten solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia y dichos medios, a su vez, les permitan consultar el detalle de los movimientos de las respectivas cuentas que les llevan. Al respecto, los Participantes deberán incluir dicha información en los medios referidos, a más tardar al cierre del día de operación del SPEI, determinado de conformidad con el Manual, inmediato siguiente a aquel en que se hubiere liquidado la Orden de Transferencia de que se trate, así como mantenerla para su consulta en dichos medios por un periodo no menor de dos meses posteriores a aquel en que se hubiere llevado a cabo la liquidación señalada.”

*(Adicionado por la Circular 13/2015. De conformidad con el Segundo Transitorio de la referida Circular, los Participantes Emisores y Receptores deberán proporcionar a sus Clientes la información referida en el numeral 6 Bis. 1, a través de todos los medios previstos en el presente numeral, a partir del 13 de enero del 2017. Sin perjuicio de lo anterior, del 9 de octubre de 2015 y hasta 12 de enero de 2017, los Participantes Emisores y Receptores deben proporcionar a sus clientes la información a*

	<p><i>que se refiere el numeral 6 Bis. 1, por alguno de los medios previstos en este numeral 6 Bis. 3, que los respectivos Participantes determinen al efecto.)</i></p>
<p><b>7. DEVOLUCIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>...</p> <p>7.2 Las devoluciones deberán efectuarse a más tardar sesenta segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación. Este plazo no será obligatorio para las Órdenes de Transferencia:</p> <p>Adicionado</p> <p>...</p> <p>Adicionado</p>	<p><b>7. DEVOLUCIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>...</p> <p>“7.2 Las devoluciones deberán efectuarse conforme a lo siguiente:</p> <p>A) A más tardar sesenta segundos después de que el Participante Receptor haya recibido el Aviso de Liquidación. Este plazo no será obligatorio para las Órdenes de Transferencia:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>B) En el evento de que, por cualquier circunstancia, el Participante Receptor no hubiere realizado la devolución de la correspondiente Orden de Transferencia Aceptada en los plazos establecidos en el inciso A) anterior del presente numeral 7.2, estará obligado a llevar a cabo la devolución de dicha Orden de Transferencia Aceptada como devolución extemporánea, de conformidad con los procesos establecidos en el Manual, siempre y cuando dicha devolución se realice en algún día de operación del SPEI posterior a aquel en que dicho Participante haya recibido la Orden de Transferencia respectiva.</p>

<p>...</p> <p>Adicionado</p>	<p>Lo establecido en el párrafo anterior no eximirá al Participante Receptor de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables, así como del pago del importe a que se refiere el numeral 9.2 de las presentes Reglas.” <i>(De acuerdo con el artículo Tercero Transitorio de la Circular 13/2015, lo previsto en el presente inciso B) entró en vigor el <u>5 de febrero de 2016.</u>)</i></p> <p>7.3 ...</p> <p>“7.4 En el evento de que el Participante de que se trate reciba la Orden de Transferencia objeto de la devolución que haya llevado a cabo el Participante Receptor referido en el numeral 7.1 anterior y no pueda abonar los recursos objeto de dicha devolución en la respectiva cuenta del cliente que le haya presentado la solicitud de envío de la Orden de Transferencia original, dicho Participante deberá:</p> <p>a) Abstenerse de devolver los recursos al Participante que haya devuelto la Orden de Transferencia original, y</p> <p>b) Poner los recursos correspondientes a disposición del cliente referido para su retiro en ventanilla o bien, para que puedan ser transferidos a la cuenta que, en su caso, indique dicho cliente.”</p>
<p><b>9. PAGO DE INTERESES</b></p> <p>Adicionado</p>	<p><b>“9. PAGO DE INTERESES Y COMPENSACIÓN</b></p> <p>9.1 Los Participantes que se ubiquen en los siguientes supuestos deberán pagar intereses calculados de conformidad con</p>

<p>...</p> <p>Adicionado</p>	<p>el último párrafo de esta Regla o, en su caso, el monto que resulte conforme a lo dispuesto por el numeral 9.3 de las presentes Reglas:</p> <p>a) En caso que el Participante Emisor incumpla con alguno de los plazos indicados en los numerales 3.3, inciso a), o 7.3, este deberá pagar los intereses respectivos al cliente que le haya presentado la solicitud de la Orden de Transferencia de que se trate o, en su caso, deberá pagar el monto que resulte conforme a lo dispuesto por el numeral 9.3 de las presentes Reglas, y</p> <p>b) En caso que el Participante Receptor haya incumplido el plazo previsto en el numeral 6, inciso a), este deberá pagar los intereses respectivos al beneficiario de la Orden de Transferencia de que se trate.</p> <p>...</p> <p>9.2 En el evento de que un Participante Receptor no cumpla con alguno de los plazos que le resulte aplicable de entre los establecidos en el numeral 7.2 y dicho incumplimiento se prolongue, al menos, al día de operación del SPEI, determinado de conformidad con el Manual, que sea posterior a aquel en que haya vencido el plazo aplicable, dicho Participante deberá pagar el monto que resulte mayor entre:</p> <p>a) Doscientos noventa pesos, o</p> <p>b) El resultado que se obtenga de multiplicar por dos la cantidad que resulte del cálculo a que se refiere el</p>
------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>último párrafo del numeral 9.1 anterior.</p> <p>Los Participantes Receptores que estén obligados a pagar el monto que resulte conforme a lo establecido en la presente Regla deberán adicionar dicho monto a aquel que corresponda a la Orden de Transferencia objeto de la devolución que lleven a cabo de conformidad con las presentes Reglas.</p> <p>Por su parte, el Participante que reciba la Orden de Transferencia a que se refiere el párrafo anterior deberá abonar, en el plazo indicado en el numeral 7.3 de las presentes Reglas, el monto total de dicha Orden de Transferencia en la misma cuenta correspondiente al cliente que le haya presentado la solicitud de envío de la Orden de Transferencia original. En su caso, el Participante a que se refiere el presente párrafo quedará sujeto a lo dispuesto en el numeral 7.4 de las presentes Reglas. <i>(Adicionado por la Circular 13/2015. De conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la referida Circular, lo previsto en el presente numeral entró en vigor el 5 de agosto de 2016)</i></p> <p>9.3 En el evento de que un Participante Emisor incumpla alguno de los plazos que le resulte aplicable de entre los establecidos en el numeral 3.3, inciso a), y 7.3 y dicho incumplimiento se prolongue, al menos, al día de operación del SPEI, determinado de conformidad con el Manual, que sea posterior a aquel en que haya vencido el plazo aplicable, dicho Participante no estará obligado a</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>realizar el pago de intereses a que se refiere el numeral 9.1, inciso a), y, en su lugar, quedará obligado a efectuar el pago del monto que resulte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.2 anterior. En este caso, el Participante obligado a realizar el pago del monto a que se refiere la presente Regla deberá abonar, a más tardar al cierre del día de operación del SPEI inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el incumplimiento de que se trate, dicho monto en la misma cuenta correspondiente al cliente que le haya presentado la solicitud de envío de la Orden de Transferencia de que se trate.”</p> <p><i>(Adicionado por la Circular 13/2015. De conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la referida Circular, lo previsto en el presente numeral entró en vigor el 5 de agosto de 2016.)</i></p>
<p><b>10. CONTINGENCIAS</b></p> <p>...</p> <p>b) Instruir a cualquier Participante que suspenda el envío de Órdenes de Transferencia al SPEI, o</p> <p>c) Instruir a los Participantes para que continúen con la operación del SPEI mediante el uso de procedimientos de contingencia previstos en el Manual.</p> <p>Adicionado</p>	<p><b>10. CONTINGENCIAS</b></p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>“b) Instruir a cualquier Participante que suspenda el envío de Órdenes de Transferencia al SPEI;</p> <p>c) Instruir a los Participantes para que continúen con la operación del SPEI mediante el uso de procedimientos de contingencia previstos en el Manual, o</p> <p>d) Poner en operación el procedimiento de contingencia denominado “Procedimiento de Operación Alterna” (POA), conforme a lo previsto en el Manual, para lo cual los Participantes, que sean instituciones de crédito o instituciones para el depósito de valores, estarán obligados a continuar con la</p>

	<p>operación del SPEI mediante el uso del referido procedimiento.</p> <p>En aquellos casos en que los aplicativos o programas de cómputo de un Participante que sea institución de crédito o institución para el depósito de valores presenten un evento que afecte su operación con el SPEI, dichos Participantes estarán obligados a aplicar el procedimiento de contingencia denominado “Cliente de Operación Alterno SPEI” (COAS), conforme a los procedimientos y tiempos previstos en el Manual.”</p> <p><i>(Adicionado por la Circular 13/2015. De conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la referida Circular, lo previsto en el presente inciso, entró en vigor el <u>26 de octubre de 2015</u> para aquellos Participantes que al cierre del primer trimestre de 2015, hubieran enviado Órdenes de Transferencia que hubieran sido liquidadas y hubieran representado: (i) el 3% del volumen total de Órdenes de Transferencia liquidadas en el SPEI, o bien, (ii) el 30% del monto total liquidado en el SPEI. Los Participantes que no se hubieran ubicado en los supuestos previstos en los incisos (i) y (ii), debieron estar en posibilidad de implementar los procedimientos de contingencia a que se refiere el presente inciso, el <u>1 de abril de 2016</u>, y hasta antes de esa fecha debieron haber continuado aplicando los procedimientos de contingencia con que hubieran contado.)</i></p>
<p><b>11. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>11.1 Las presentes Reglas, el Manual, el Manual de Contingencia del CEP, y el Manual de Contingencia para Operaciones con CLS Bank International (CLS), constituyen las normas internas del SPEI para efecto de lo señalado en la Ley de Sistemas de Pagos. (Modificado por la Circular 4/2015)</p> <p>...</p>	<p><b>11. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>“11.1 Las presentes Reglas, el Manual y el Manual de Contingencia para Operaciones con CLS Bank International (CLS), constituyen las normas internas del SPEI para efecto de lo señalado en la Ley de Sistemas de Pagos.”</p> <p>...</p> <p>“11.3 ...</p>

<p>Los Participantes que sean instituciones de crédito y los demás que estén autorizados a llevar a sus clientes cuentas de depósito de dinero a la vista, así como las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, están obligados a mantener su conexión con el SPEI, para dar cumplimiento a los horarios de operación que se establecen en el numeral 6, inciso a), de las presentes Reglas. En caso de que por cualquier circunstancia, los Participantes pierdan dicha conexión, estos deberán aplicar el procedimiento de contingencia que corresponda en términos de lo previsto en el Manual. (Modificado por la Circular 4/2015)</p> <p>...</p>	<p>Los Participantes que sean instituciones de crédito y los demás que estén autorizados a llevar a sus clientes cuentas de depósito de dinero a la vista, así como las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, están obligados a mantener su conexión con el SPEI, para dar cumplimiento a los horarios de operación que se establecen en el numeral 6, inciso a), de las presentes Reglas. En caso de que por cualquier circunstancia, los Participantes pierdan dicha conexión, estos estarán obligados a reestablecer dicha conexión con el SPEI en términos de lo previsto en el Manual.”</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> La presente Circular entrará en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los Artículos Transitorios siguientes.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Los Participantes Emisores y Participantes Receptores deberán proporcionar a sus clientes la información referida en el numeral 6 Bis. 1, a través de todos los medios previstos en el numeral 6 Bis. 3, a partir del 13 de enero de 2017.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Las modificaciones al numeral 7.2 entrarán en vigor el 5 de febrero de 2016.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Los numerales 9.2 y 9.3 entrarán en vigor el 5 de agosto de 2016.</p> <p><b>QUINTO.-</b> El inciso d) del numeral 10, entrará en vigor el 26 de octubre de 2015 para aquellos Participantes que al cierre del primer trimestre de 2015, de conformidad con las cifras totales de operación del SPEI, dadas a conocer por el Banco de México en su página de Internet, hayan enviado Órdenes de Transferencia que hayan sido liquidadas y que representen: (i) el 3% del volumen total de Órdenes de Transferencia liquidadas en el SPEI, o bien, (ii) el 30% del monto del total liquidado en el SPEI, por lo que a partir de la mencionada fecha deberán contar con los procedimientos de contingencia a que se refiere el citado inciso.</p>	

Asimismo, los Participantes que no se ubiquen en los supuestos previstos en los incisos (i) y (ii) del párrafo anterior deberán estar en posibilidad de implementar los procedimientos de contingencia a que se refiere el inciso d) del numeral 10, el 1 de abril de 2016, por lo que hasta antes de esa fecha continuarán aplicando los procedimientos de contingencia con que cuenten.

## **CIRCULAR 4/2015**

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR 17/2010 (REGLAS DEL SPEI).

**MOTIVO:** Con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, y en atención a las condiciones prevaecientes de las operaciones relativas a órdenes de transferencia a través de dispositivos móviles que los participantes en el Sistema de Pagos Interbancarios (SPEI) deben realizar en un horario ampliado, según quedó establecido en las reformas emitidas en virtud de la Circular 4/2013 del 4 de diciembre de 2013, considera conveniente, por una parte, ajustar el ámbito de aplicación de la obligación impuesta a dichos participantes para recibir y procesar las respectivas órdenes de transferencia en un horario ampliado, tomando en consideración el número de cuentas de depósito a la vista que mantengan, así como otorgar un plazo suficiente que permita a los participantes dar cumplimiento pleno a las referidas obligaciones y, por la otra parte, prever la posibilidad para que los participantes que así lo soliciten al Banco de México puedan abrir una cuenta alterna dentro del SPEI con el fin de tramitar a través de ella pagos programados sujetos a los términos de las reglas correspondientes.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México, 6 y 10 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4º, párrafo primero, 8º, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y la Dirección de Sistemas de Pagos, respectivamente, así como Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF:** 6 de marzo de 2015

**ENTRADA EN VIGOR:** 6 de marzo de 2015

**DISPOSICIONES MODIFICADAS:** Ha resuelto modificar los numerales 3.1, primer párrafo, inciso c), primer párrafo y subinciso i), inciso c Bis), 3.3, inciso a), tercer párrafo, 6, inciso a), 7.1, inciso e), 7.2, incisos b), c) y d Bis), 8, primer párrafo, 9, último párrafo, 11.1, primer párrafo, 11.3,

segundo párrafo, así como adicionar los términos “Cuenta Alternativa del SPEI” y “Pago Programado”, con la definición respectiva, al numeral 1, los dos últimos párrafos al numeral 2, un segundo párrafo al inciso b), y un segundo párrafo al numeral 3.1, inciso c Bis), un inciso e Bis) al numeral 7.1, un segundo párrafo al inciso b), un segundo párrafo al inciso d Bis), incisos d Bis 1) y d Bis2) al numeral 7.2, numeral 11.10 y numeral 11.11, de las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios” contenidas en la Circular 17/2010, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 6 DE MARZO DE 2015:
<p><b>REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</b></p> <p><b>1. DEFINICIONES</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Adicionado</p> <p>...</p> <p>Adicionado</p>	<p><b>REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</b></p> <p><b>1. DEFINICIONES</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>“Cuenta Alternativa del SPEI: a aquella denominada en moneda nacional abierta en el SPEI a nombre del Participante que así lo haya solicitado con el fin de que, a través de ella, se procesen Pagos Programados en los términos de las presentes Reglas.” <i>(Esta definición entró en vigor el 17 de marzo de 2015, de acuerdo con el Octavo Transitorio.)</i></p> <p>...</p> <p>“Pago Programado: a la Orden de Transferencia que el Banco de México, como Participante Emisor, envía en términos de lo señalado en las presentes Reglas para abonar los recursos respectivos a la Cuenta Alternativa del SPEI especificada para este</p>

	efecto.” (Esta definición entró en vigor <u>el 17 de marzo de 2015</u> , de acuerdo con el <u>Octavo Transitorio</u> .)
<b>2. CRITERIOS PARA ACTUAR COMO PARTICIPANTE</b>  ... ... ...  Adicionado         Adicionado	<b>2. CRITERIOS PARA ACTUAR COMO PARTICIPANTE</b>  ... ... ...  “Asimismo, los Participantes que sean instituciones de crédito y que estén interesados en procesar Pagos Programados deberán comunicar dicho interés a la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, así como acreditar, a satisfacción de dicha Dirección, que cuentan con los elementos técnicos necesarios para ello. (Este párrafo entró en vigor <u>el 17 de marzo de 2015</u> , de acuerdo con el <u>Octavo Transitorio</u> .)  Los Participantes que acrediten lo dispuesto en el párrafo anterior deberán firmar con el Banco de México el convenio que documente la correspondiente Cuenta Alternativa del SPEI y, para tal efecto, deberán presentar al Banco de México la información y documentación a que se refiere el párrafo tercero del presente numeral.” (Este párrafo entró en vigor <u>el 17 de marzo de 2015</u> , de acuerdo con el <u>Octavo Transitorio</u> .)
<b>3. SOLICITUD Y ENVÍO DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE CUENTAHABIENTES</b>	<b>3. SOLICITUD Y ENVÍO DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE CUENTAHABIENTES</b>
3.1 ...  Los Participantes Emisores que lleven a sus clientes cuentas de depósito a la vista y que, a su vez, hayan convenido tramitar las solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia que les transmitan los titulares de tales cuentas, deberán permitir que dichas solicitudes sean presentadas conforme a lo siguiente: (Modificado por la Circular 4/2013)  ...	3.1 ...  “Los Participantes que lleven a sus clientes cuentas de depósito a la vista y que, a su vez, hayan convenido tramitar, como Participantes Emisores, las solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia que les transmitan los titulares de tales cuentas, deberán permitir que dichas solicitudes sean presentadas conforme a lo siguiente:”  ...

<p>...</p> <p>“b) ...</p> <p>Adicionado</p> <p>“c) En cualquier día hábil bancario:”</p> <p>    “i) Durante los horarios de atención al público o hasta las 17:30:00 horas tiempo de la Ciudad de México, en sus sucursales, y</p> <p>    ...</p> <p>c Bis) Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes Emisores deberán, directamente o por conducto de las cámaras de compensación que también sean Participantes y con quienes así lo convengan, recibir y procesar las respectivas solicitudes de Órdenes de Transferencias, todos los días del año, al menos en un horario de las 5:00:00 a la 1:00:00 horas del día siguiente; <i>(Este inciso entró en vigor el 6 de marzo de 2015. A partir del 17 de enero de 2015 y hasta el 6 de marzo de 2015, tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes Emisores debieron recibir y procesar las respectivas solicitudes de las Órdenes de Transferencias, todos los días del año, al menos en el horario de 6:00 a 17:30 horas. Lo anterior, de acuerdo con el Tercero Transitorio de la Circular 4/2013 modificado por la Circular 6/2014 y la Circular 2/2015</i></p> <p>Adicionado</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>“b) ...</p> <p>La lista que los Participantes pongan a disposición de sus cuentahabientes deberá excluir los identificadores correspondientes a Cuentas Alternas del SPEI de los Participantes.”</p> <p>“c) En cualquier Día Hábil Bancario:”</p> <p>    “i) Durante los horarios de atención al público o hasta las 17:30:00 horas, en sus sucursales, y”</p> <p>    ...</p> <p>“c Bis) Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes que hayan convenido con sus clientes tramitar, como Participantes Emisores, las solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia que estos les presenten para llevar a cabo Transferencias a través de Dispositivos Móviles, deberán, directamente o por conducto de las cámaras de compensación que también sean Participantes y con quienes así lo convengan, recibir y procesar las respectivas solicitudes de Órdenes de Transferencias, las 24 horas de todos los días del año. <i>(Este inciso entró en vigor el 6 de noviembre de 2015, de acuerdo con el Segundo Transitorio.)</i></p> <p>Los Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista quedan exceptuados del horario establecido en el párrafo anterior y únicamente deberán recibir y procesar las referidas Órdenes de Transferencias en cualquier Día Hábil Bancario en el horario de las 06:00:00 a las 17:30:00 horas.</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>3.3 ENVÍO DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>Para las Órdenes de Transferencia en que pacten cuentahabientes que el envío se realice en una hora posterior a la de la recepción de la solicitud, mencionado comenzará a partir de las 06:00:00 tiempo de la Ciudad de México del día establecido día y hora convenidos, según sea el caso, y</p> <p>...</p>	<p>3.3 ENVÍO DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>“Para las Órdenes de Transferencia en que pacten con sus cuentahabientes que el envío se realice en una fecha u hora posterior a la de la recepción de la solicitud, el plazo mencionado comenzará a partir de las 06:00:00 horas del día establecido o del día y hora convenidos, según sea el caso, y”</p> <p>...</p>
<p><b>6. ACREDITACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>...</p> <p>a) Acreditar el monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas en las cuentas de los beneficiarios, dentro de los treinta segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación.</p> <p>Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, acreditar el monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas en las cuentas de los beneficiarios, dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación. <i>(Este párrafo entró en vigor el 8 de mayo de 2015, de acuerdo con el Cuarto Transitorio de la Circular 4/2013 modificado por la Circular 6/2014) Se deroga de acuerdo con el Séptimo Transitorio.</i></p> <p>Los plazos anteriormente indicados en este inciso a) no serán obligatorios para las Órdenes de Transferencia Aceptadas que reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 04:59:59 horas tiempo de la Ciudad de México, respecto de las cuales su</p>	<p><b>6. ACREDITACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>...</p> <p>“a) Acreditar el monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas en las respectivas cuentas de los beneficiarios, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Dentro de los treinta segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, en cualquier Día Hábil Bancario en un horario de las 06:00:00 a las 17:59:59 horas;</p> <p>II. Dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, las 24 horas de todos los días del año. <i>(Este párrafo entró en vigor el 6 de noviembre de 2015, de acuerdo con el Segundo Transitorio.)</i></p> <p><i>(De conformidad con el Tercero Transitorio, los Participantes debieron realizar la acreditación de las Órdenes de Transferencias Aceptadas en los términos siguientes: a) A partir del 6 de marzo y hasta el 7 de mayo de 2015, dentro de los treinta segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación de las Órdenes de Transferencia</i></p>

monto deberá quedar acreditado en las cuentas de los beneficiarios de que se trate, a más tardar a las 05:00:05 horas, así como en los demás casos previstos en el Manual.

*Aceptadas, correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, todos los días del año, en un horario de las 05:00:00 a la 01:00:00 horas del día siguiente. En caso que los referidos Avisos de Liquidación hubieran sido recibidos entre la 01:00:01 y las 04:59:59 estos se debieron acreditar a más tardar a las 05:00:30 horas del día calendario correspondiente. b) A partir el 8 de mayo y hasta el 5 de noviembre de 2015, dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, todos los días del año, en un horario de las 05:00:00 a la 01:00:00 horas del día siguiente. En caso que los referidos Avisos de Liquidación hubieran sido recibidos entre la 01:00:01 y las 04:59:59 estos se debieron acreditar a más tardar las 05:00:30 horas del día calendario correspondiente.)*

Los Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista quedan exceptuados del horario establecido en el párrafo anterior y deberán acreditar los referidos Avisos de Liquidación dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, cualquier Día Hábil Bancario en un horario de las 06:00:00 a las 17:30:00 horas; *(Este párrafo entró en vigor el 8 de mayo de 2015, de acuerdo con el Cuarto Transitorio.)*

*(De conformidad con el Tercero Transitorio, a partir del 6 de marzo y hasta el 7 de mayo de 2015, el plazo para efectuar la acreditación fue de treinta segundos.)*

III. A más tardar a las 06:00:30 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre que:

- (i) Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, o

<p>...</p>	<p>(ii) Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, que sean recibidas por aquellos Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista y dichas órdenes se reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI.</p> <p>IV. A más tardar a las 08:35:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre que se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Pagos Programados, recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 08:30:00 horas, o <i>(Esta fracción entró en vigor el 17 de marzo de 2015, de acuerdo con el Octavo Transitorio.)</i></p> <p>V. Para los demás casos distintos a los indicados en las fracciones I a IV anteriores, la acreditación del monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas deberá llevarse a cabo de acuerdo con los plazos y horarios previstos al efecto en el Manual.”</p> <p>...</p>
<p><b>7. DEVOLUCIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p>	<p><b>7. DEVOLUCIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p>
<p>7.1 ...</p> <p>...</p> <p>e) Reciba otro tipo de Órdenes de Transferencia de las consideradas en el Manual como opcionales y respecto de las cuales hubiere</p>	<p>7.1 ...</p> <p>...</p> <p>“e) Reciba otro tipo de Órdenes de Transferencia de las consideradas en el Manual como opcionales y respecto de las cuales hubiere notificado previamente a</p>

<p>notificado previamente a Banco de México su decisión de no recibirlas, o</p> <p>Adicionado</p> <p>...</p>	<p>Banco de México su decisión de no recibirlas;</p> <p>e Bis) Reciba en la Cuenta Alternativa del SPEI Órdenes de Transferencia Aceptadas que no correspondan a Pagos Programados, salvo aquellas Órdenes de Transferencia correspondientes a devoluciones de Órdenes de Transferencia enviadas por un Participante desde su Cuenta Alternativa del SPEI, o” (<u>Este inciso entró en vigor el 17 de marzo de 2015, de acuerdo con el Octavo Transitorio.</u>)</p> <p>...</p>
<p>7.2 ...</p> <p>...</p> <p>b) Recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 04:59:59 horas tiempo de la Ciudad de México. En este caso deberán devolverse a más tardar a las 05:00:10 horas;</p> <p>Adicionado</p> <p>c) A que se refiere el numeral 7.1 incisos c) y e). En estos casos, el plazo para efectuar la devolución será el cierre de operaciones del día hábil bancario siguiente a su recepción;</p> <p>...</p>	<p>7.2 ...</p> <p>...</p> <p>“b) Que sean recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI. En este caso, las Órdenes de Transferencia señaladas deberán devolverse a más tardar a las 06:01:00 horas correspondientes al referido día.</p> <p>Los horarios previstos en el párrafo anterior serán aplicables a las Transferencias a través de Dispositivos Móviles que sean recibidas por Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista;</p> <p>c) A que se refiere el numeral 7.1 incisos c) y e). En estos casos, el plazo para efectuar la devolución será el cierre de operaciones del Día Hábil Bancario siguiente a su recepción;”</p> <p>...</p>

<p>d Bis) Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, el plazo será de diez segundos, y <b><i>(Este inciso entró en vigor el 8 de mayo de 2015, de acuerdo con el Cuarto Transitorio de la Circular 4/2013, modificado por la Circular 6/2014)</i></b></p> <p>Adicionado</p> <p>Adicionado</p>	<p>“d Bis) Que correspondan a Transferencias a través de Dispositivos Móviles. En este caso, el plazo para efectuar la devolución a que se refiere esta Regla será de diez segundos contados a partir de la recepción del Aviso de Liquidación respectivo. <b><i>(Este inciso entró en vigor el 8 de mayo de 2015, de acuerdo con el Quinto Transitorio.)</i></b></p> <p><b><i>(De conformidad con el Quinto Transitorio, a partir del 6 de marzo y hasta el 7 de mayo de 2015 el plazo para efectuar la devolución fue de sesenta segundos.</i></b></p> <p><b><i>Sin perjuicio de lo anterior, a partir del 6 de marzo y hasta el 5 de noviembre de 2015, los Avisos de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles que hubieran sido recibidas por Participantes que mantengan al menos 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista, todos los días del año en un horario de la 01:00:01 a las 04:59:59, debieorn devolverse a más tardar las 05:01:00 horas del día calendario correspondiente a la fechas de operación del SPEI.)</i></b></p> <p>Tratándose de los Avisos de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles que reciban los Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista, el plazo referido en el párrafo anterior será aplicable únicamente en el horario comprendido entre las 06:00:00 y las 17:30:00 horas en Días Hábiles Bancarios;</p> <p>d Bis 1) Que correspondan a Pagos Programados. En este caso, la devolución a que se refiere esta Regla deberá efectuarse a más tardar a las 08:35:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI. <b><i>(Este inciso entró en vigor el 17 de marzo de 2015, de acuerdo con el Octavo Transitorio.)</i></b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Adicionado</p> <p>...</p>	<p>d Bis 2) A que se refiere el numeral 7.1, inciso e Bis). En este caso, la devolución a que se refiere esta Regla deberá efectuarse conforme a lo siguiente:</p> <p>(i) Respecto de aquellas que sean recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 08:30:00 horas de cada Día Hábil Bancario, la devolución deberá efectuarse a más tardar a las 08:35:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda con la fecha de operación del SPEI, y</p> <p>(ii) Respecto de aquellas que sean recibidas entre las 08:30:01 horas de cada Día Hábil Bancario y el cierre de operaciones del SPEI especificado en el Manual, la devolución deberá efectuarse a más tardar al cierre de operaciones del SPEI, y</p> <p><i>(Este inciso entró en vigor el <u>17 de marzo de 2015</u>, de acuerdo con el <u>Octavo Transitorio</u>.)</i></p> <p>...</p>
<p><b>8. SALDOS AL CIERRE DE OPERACIONES</b></p> <p>Los saldos de las Cuentas del SPEI de los Participantes que sean instituciones de crédito se transferirán, al cierre de operaciones, a las cuentas denominadas en moneda nacional que el propio Banco de México les lleve en términos del artículo 113 de la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México o por la que, en su caso, la sustituya. (Modificado por la Circular 4/2013)</p> <p>...</p>	<p><b>8. SALDOS AL CIERRE DE OPERACIONES</b></p> <p>“Los saldos de las Cuentas del SPEI de los Participantes que sean instituciones de crédito, así como de las Cuentas Alternas, se transferirán, al cierre de operaciones, a las cuentas denominadas en moneda nacional que el propio Banco de México les lleve en términos del artículo 113 de la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México o por la que, en su caso, la sustituya.”</p> <p>...</p>
<p><b>9. PAGO DE INTERESES</b></p> <p>...</p>	<p><b>9. PAGO DE INTERESES</b></p> <p>...</p>

<p>Para calcular los intereses referidos se deberá: a) multiplicar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario, cerrada a cuatro decimales, dada a conocer por el Banco de México el día hábil bancario anterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, por el monto de la Orden de Transferencia en cuestión, incluyendo centavos; b) multiplicar el resultado por el número de minutos de retraso, sin incluir los segundos, y c) dividir el resultado obtenido entre 518,400. El monto de los intereses será el resultado de cerrar a dos decimales la cantidad obtenida de esta división.</p>	<p>“Para calcular los intereses referidos se deberá: a) multiplicar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario, cerrada a cuatro decimales, dada a conocer por el Banco de México el Día Hábil Bancario anterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, por el monto de la Orden de Transferencia en cuestión, incluyendo centavos; b) multiplicar el resultado por el número de minutos de retraso, sin incluir los segundos, y c) dividir el resultado obtenido entre 518,400. El monto de los intereses será el resultado de cerrar a dos decimales la cantidad obtenida de esta división.”</p>
<p><b>11. DISPOSICIONES GENERALES</b></p>	<p><b>11. DISPOSICIONES GENERALES</b></p>
<p>11.1 Las presentes Reglas, el Manual y el Manual de Contingencia para Operaciones con CLS Bank International (CLS), constituyen las normas internas del SPEI para efecto de lo señalado en la Ley de Sistemas de Pagos.</p> <p>...</p>	<p>“11.1 Las presentes Reglas, el Manual, el Manual de Contingencia del CEP, y el Manual de Contingencia para Operaciones con CLS Bank International (CLS), constituyen las normas internas del SPEI para efecto de lo señalado en la Ley de Sistemas de Pagos.”</p> <p>...</p>
<p>11.3 ...</p> <p>Los Participantes que sean instituciones de crédito y los demás que estén autorizados a llevar a sus clientes cuentas de depósito de dinero a la vista, así como las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, están obligados a mantener su conexión con el SPEI, durante los horarios de operación que corresponda en términos del numeral 3.1, inciso c Bis) y, en caso de que por cualquier circunstancia pierdan dicha conexión, deberán aplicar el procedimiento de contingencia que corresponda en términos de lo previsto en el Manual. (Adicionado por la Circular 4/2013)</p> <p>...</p>	<p>11.3 ...</p> <p>“Los Participantes que sean instituciones de crédito y los demás que estén autorizados a llevar a sus clientes cuentas de depósito de dinero a la vista, así como las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, están obligados a mantener su conexión con el SPEI, para dar cumplimiento a los horarios de operación que se establecen en el numeral 6, inciso a), de las presentes Reglas. En caso de que por cualquier circunstancia, los Participantes pierdan dicha conexión, estos deberán aplicar el procedimiento de contingencia que corresponda en términos de lo previsto en el Manual.”</p> <p>...</p>
<p>Adicionado</p>	<p>“11.10 Para efectos de las presentes Reglas, el número de cuentas de depósito de dinero a la vista que los Participantes mantengan abiertas a favor de sus clientes</p>

	<p>corresponderá al número de cuentas que dichos Participantes registren al cierre del trimestre calendario de que se trate, con base en la información que reporten al Banco de México en atención a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Información del Sistema Financiero o, en su caso, en aquellas que determine el Banco de México derivado de la verificación que lleve a cabo en ejercicio de sus atribuciones de supervisión.</p> <p>Los Participantes que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, alcancen el número de cuentas señalado en las presentes Reglas para llevar a cabo las respectivas acciones que las reglas prevén, deberán comenzar a realizar dichas acciones a más tardar a los seis meses siguientes a aquel que corresponda al cierre del trimestre calendario de que se trate conforme a dicho párrafo o al de la fecha en que el Banco de México notifique al Participante de que se trate el número de cuentas que haya determinado conforme a lo dispuesto en ese mismo párrafo. <i>(Este párrafo inciso entró en vigor el 6 de noviembre de 2015, de acuerdo con el Segundo Transitorio.)</i></p>
Adicionado	11.11 Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas están referenciados al huso horario que rige en la Ciudad de México.”
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> La presente Circular entrará en vigor el 6 de marzo de 2015, salvo por lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Lo dispuesto en los numerales 3.1, inciso c Bis), primer párrafo, 6, inciso a), fracción II, primer párrafo, y 11.10, segundo párrafo, entrarán en vigor el 6 de noviembre de 2015.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los Participantes deberán realizar la acreditación de las Órdenes de Transferencias Aceptadas, correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, a las que se refiere el numeral 6, inciso a), fracción II, primer párrafo, en los términos siguientes:</p>	

- a) A partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el 7 de mayo de 2015, dentro de los treinta segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, todos los días del año, en un horario de las 05:00:00 a la 01:00:00 horas del día siguiente. En caso que los referidos Avisos de Liquidación sean recibidos entre la 01:00:01 y las 04:59:59 estos se deberán acreditar a más tardar a las 05:00:30 horas del día calendario correspondiente.
- b) A partir del 8 de mayo y hasta el 5 de noviembre de 2015, dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, todos los días del año, en un horario de las 05:00:00 a la 01:00:00 horas del día siguiente. En caso que los referidos Avisos de Liquidación sean recibidos entre la 01:00:01 y las 04:59:59 estos se deberán acreditar a más tardar las 05:00:30 horas del día calendario correspondiente.

**CUARTO.** Salvo por lo previsto en el párrafo siguiente, lo dispuesto en el numeral 6, inciso a), fracción II, segundo párrafo, entrará en vigor el 8 de mayo de 2015.

A partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el 7 de mayo de 2015, el plazo para efectuar la acreditación será de treinta segundos.

**QUINTO.** Salvo por lo previsto en los párrafos siguientes, lo dispuesto en el numeral 7.2, inciso d Bis), primer párrafo, entrará en vigor el 8 de mayo de 2015.

A partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el 7 de mayo, el plazo para efectuar la devolución será de sesenta segundos.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la entrada en vigor de la presente Circular y hasta el 5 de noviembre de 2015, los Avisos de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles que sean recibidas por Participantes que mantengan al menos 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista, todos los días del año en un horario de la 01:00:01 a las 04:59:59, deberán devolverse a más tardar las 05:01:00 horas del día calendario correspondiente a la fechas de operación del SPEI.

**SEXTO.** Los Participantes Receptores que con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Circular y hasta antes del 5 de noviembre de 2015 le reporten al Banco de México, en atención a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Información del Sistema Financiero o, en su caso, en aquellas que determine el Banco de México derivado de la verificación que lleve a cabo en ejercicio de sus atribuciones de supervisión, que cuentan con al menos 1,500 cuentas de depósito a la vista, tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, estarán obligadas acreditar las solicitudes de Órdenes de Transferencias de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6, inciso a) y cuando, de acuerdo con el numeral 7.1, proceda devolverlas deberán hacerlo conforme al numeral 7.2 de las presentes Reglas.

**SÉPTIMO.** Se deroga la referencia al numeral 6, inciso a), segundo párrafo, contenida en el Cuarto Transitorio de la Circular 4/2013 modificado por la Circular 6/2014.

**OCTAVO.** Lo previsto para la operación de Pagos Programados contenido en la presente Circular en los numerales 1, “Cuenta Alternativa del SPEI” y “Pago Programado”, 2, últimos dos párrafos, 6, inciso a), fracción IV, 7.1, inciso e Bis), y 7.2, incisos d Bis 1) y d Bis 2), entraran en vigor el 17 de marzo de 2015.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Participantes que estén interesados en procesar Pagos Programados deberán presentar la comunicación a que se refiere el numeral 2, penúltimo párrafo, de la presente Circular el Día Hábil Bancario siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Circular.

## CIRCULAR 2/2015

### ASUNTO: MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR 4/2013

**MOTIVO:** A fin de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pago y el sano desarrollo del sistema financiero, atendiendo a las condiciones prevaletientes de las operaciones relativas a órdenes de transferencia a través de dispositivos móviles de los Participantes y los costos vinculados con la operación del Sistema de Pagos Interbancarios (SPEI) en un horario ampliado, objeto de las reformas contenidas en la Circular 4/2013, ha resuelto exceptuar de la obligación de recibir y acreditar las respectivas órdenes de transferencia en un horario ampliado a aquellos Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista durante el tercer trimestre de 2014.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3 fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México, 6 y 10 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4º, párrafo primero, 8º, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y la de Dirección de Sistemas de Pagos, respectivamente, así como Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF:** 16 de enero de 2015

**ENTRADA EN VIGOR:** 17 de enero de 2015

**DISPOSICIONES MODIFICADAS:** Ha resuelto adicionar dos párrafos al numeral Tercero Transitorio de la Circular 4/2013, modificado por la Circular 6/2014, en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2015:
TRANSITORIOS	“TRANSITORIOS

<p>...</p> <p>...</p> <p>Adicionado</p> <p>Adicionado</p> <p>...</p>	<p><b>TERCERO. ...</b></p> <p>...</p> <p>Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos Participantes que mantengan abiertas menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista durante el tercer trimestre de 2014.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Banco de México determinará el número de cuentas de depósito de dinero a la vista de los Participantes en el trimestre señalado, con base en la información que reporten al propio Banco, a través de los requerimientos de información realizados por la Dirección de Información del Sistema Financiero o, en su caso, aquellas que verifique el Banco en ejercicio de sus atribuciones de supervisión.</p> <p>..."</p>
<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

**CIRCULAR 20/2014**

**ASUNTO:** MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR 17/2010 (REGLAS DEL SPEI).

**MOTIVO:** En consideración a la conveniencia de establecer incentivos que fomenten e impulsen un mayor uso del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) por parte de las personas que actúen como participantes, lo cual contribuye al propósito de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago, ha resuelto implementar un nuevo mecanismo para determinar el monto de las tarifas que deben pagar esos participantes por el uso de dicho sistema de pagos.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3 fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México, 6 y 10 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como 4º, párrafo primero, 8º, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 15, primer párrafo, en relación con el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y la Dirección de Sistemas de Pagos, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones VIII y X.

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF:** 12 de diciembre de 2014

**ENTRADA EN VIGOR:** 15 de diciembre de 2014

**DISPOSICIONES MODIFICADAS:** Ha resuelto modificar el numeral 11.4, así como el Anexo, y adicionar los términos “Día Hábil Bancario” y “Periodo de Cálculo”, con la definición respectiva, al numeral 1, y los numerales 11.4 Bis, 11.4 Bis 1 y 11.4 Bis 2, de las “Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios” incluidas en la Circular 17/2010, para quedar en los términos siguientes:

<b>TEXTO ANTERIOR:</b>	<b>TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014:</b>
<p><b>REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</b></p> <p><b>1. DEFINICIONES</b></p> <p>Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Adicionado</p>	<p><b>REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</b></p> <p><b>1. DEFINICIONES</b></p> <p>“Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Día Hábil Bancario: a los días del año calendario distintos a los señalados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general que emita, como aquellos en que las instituciones de crédito</p>

<p>....</p> <p>Adicionado</p> <p>...</p> <p><b>11. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>11.1 a 11.3 ...</p> <p>11.4 Los Participantes deberán pagar al Banco de México por utilizar el SPEI, la cantidad que corresponda de acuerdo con las tarifas especificadas en el Anexo de estas Reglas</p> <p>Adicionado</p> <p>Adicionado</p>	<p>deban cerrar sus puertas y suspender operaciones.</p> <p>...</p> <p>Periodo de Cálculo: al periodo de doce meses consecutivos anteriores al mes de noviembre del año calendario de que se trate.</p> <p>...“</p> <p><b>11. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>“11.1 a 11.3 ...</p> <p>11.4 El Participante deberá pagar al Banco de México por la utilización del SPEI, en cada mes, a más tardar el décimo Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda, una cantidad equivalente a la tarifa que estará compuesta por una tarifa mensual variable y una tarifa mensual fija en los términos de las presentes Reglas. La tarifa mensual variable se determinará de acuerdo con los montos y operaciones especificadas en el Anexo de estas Reglas, en tanto que la tarifa mensual fija se determinará conforme a lo que se establece en este numeral.</p> <p>Excepto por lo dispuesto en los numerales 11.4 Bis y 11.4 Bis 1 de las presentes Reglas, la tarifa mensual fija que cada Participante, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo anterior, deberá pagar durante un mismo año calendario equivaldrá al resultado de dividir entre doce el monto de la tarifa anual fija correspondiente a cada Participante que el Banco de México calcule y dé a conocer en el año previo, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) La tarifa anual fija a que se refiere el párrafo anterior equivaldrá al resultado de aplicar (i) el porcentaje correspondiente a la participación relativa de cada Participante, calculada conforme a lo indicado a continuación, a (ii) el monto determinado por el Banco de México, con base en</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Adicionado</p>	<p>sus propios criterios y previsiones, como el costo global de operación y mantenimiento del SPEI, más provisiones para inversiones en nuevos proyectos del SPEI y renovación de equipos y programas, para el año inmediato siguiente a aquel en que se realice el cálculo.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, el Banco de México calculará la participación relativa de cada Participante durante el año de que se trate, como la proporción, expresada como porcentaje, que represente (i) el número de Órdenes de Transferencia enviadas por el Participante que corresponda durante los cinco Periodos de Cálculo previos al mes en que se realice el cálculo, con respecto a (ii) la totalidad de Órdenes de Transferencia enviadas a través del SPEI por todos los Participantes durante esos mismos Periodos de Cálculo.</p>
<p>Adicionado</p>	<p>b) El Banco de México informará a cada Participante el monto equivalente a la tarifa anual fija que le resultará aplicable a este de conformidad con lo previsto en este numeral, a más tardar el último Día Hábil Bancario del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel en que los Participantes deban realizar el pago de las tarifas mensuales fijas correspondientes a dicha tarifa anual fija.</p>
<p>Adicionado</p>	<p>Cada Participante deberá enviar, a más tardar el último Día Hábil Bancario del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel en que deba realizar el pago de las tarifas mensuales fijas correspondientes a la tarifa anual fija de que se trate, a una persona autorizada a recibir documentación por cuenta de dicho Participante, a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México, ubicada en Avenida Cinco de Mayo número 6, planta baja, edificio Condesa, Colonia Centro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06059, con número telefónico (52) 5227-8861, con el fin de recibir la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.</p>

<p>Adicionado</p>	<p>En caso de que dos o más Participantes lleven a cabo una fusión entre ellos, el Participante que resulte de dicha fusión deberá pagar al Banco de México, a partir de la fecha en que surta efectos la fusión y hasta el último día del año calendario correspondiente a esta, las tarifas mensuales fijas que correspondan a cada uno de los Participantes que se hayan fusionado.</p>
<p>Adicionado</p>	<p>El Banco de México, calculará la participación relativa del Participante que resulte de la fusión a que se refiere el párrafo anterior, correspondiente al año inmediato siguiente a aquel en que haya surtido efectos la fusión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.4, inciso a), segundo párrafo, de las presentes Reglas y para dicho cálculo utilizará el número de Órdenes de Transferencia a que hace referencia el subinciso (i) de dicho párrafo enviadas por los Participantes que se hayan fusionado.”</p>
<p>Adicionado</p>	<p>“11.4 Bis En el evento que una persona adquiera el carácter de Participante después del inicio de un año calendario, este deberá pagar al Banco de México por la utilización del SPEI en cada mes, durante ese año y hasta, e incluyendo, el mes de diciembre inmediato siguiente a la conclusión del primer Periodo de Cálculo en que dicha persona haya mantenido el carácter de Participante, la tarifa mensual que resulte de sumar (i) la tarifa mensual variable que se determine de acuerdo con los montos y operaciones especificados en el Anexo de estas Reglas, más (ii) la tarifa mensual que resulte del cálculo siguiente:</p>
<p>Adicionado</p>	<p>a) El Banco de México calculará, durante los diez primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes, la participación relativa mensual de dicho Participante en el mes inmediato anterior, como la proporción, expresada como porcentaje, que represente (i) el número de Órdenes de Transferencia enviadas por el Participante que corresponda durante el mes inmediato anterior a aquel en que se realice el cálculo de que se trate, con respecto a (ii) la totalidad de Órdenes de Transferencia enviadas a través del SPEI por todos los Participantes durante ese mismo mes.</p>

<p>Adicionado</p>	<p>b) El porcentaje obtenido como resultado del cálculo a que se refiere el inciso anterior será aplicado al resultado de dividir entre doce el monto determinado por el Banco de México, con base en sus propios criterios y previsiones, como el costo global de operación y mantenimiento del SPEI, más provisiones para inversiones en nuevos proyectos del SPEI y renovación de equipos y programas, para el año correspondiente a aquel en que se realice el cálculo.</p>
<p>Adicionado</p>	<p>El Banco de México informará por medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que deje constancia por escrito, que estime conveniente, el monto equivalente a la tarifa mensual que le resultará aplicable a cada Participante de conformidad con lo previsto en este numeral 11.4 Bis, durante los primeros diez Días Hábiles Bancarios del mes en que haya hecho el cálculo de dicha tarifa, y el Participante deberá pagar al Banco de México la referida tarifa durante los cinco Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que hayan recibido la comunicación respectiva.”</p>
<p>Adicionado</p>	<p>“11.4 Bis 1 Respecto de aquellos Participantes que mantengan ese carácter en el SPEI en los primeros cuatro Periodos de Cálculo, estos deberán pagar al Banco de México, desde el inicio del año siguiente a la conclusión del primer Periodo de Cálculo durante el cual hayan mantenido el carácter de Participante y hasta el mes de diciembre correspondiente al cuarto Periodo de Cálculo, la tarifa mensual que resulte de sumar (i) la tarifa mensual variable que se determine de acuerdo con los montos y operaciones especificados en el Anexo de estas Reglas, más (ii) la tarifa mensual fija que resulte conforme al cálculo siguiente:</p>
<p>Adicionado</p>	<p>a) El Banco de México calculará la participación relativa de cada Participante durante el año de que se trate, como la proporción, expresada como porcentaje, que represente (i) el número de Órdenes de Transferencia enviadas por el Participante que corresponda durante los Periodos de Cálculo desde que adquirieron el carácter de Participante, hasta el mes previo a</p>

Adicionado	<p>aquel en que se realice el cálculo de que se trate, con respecto a (ii) la totalidad de Órdenes de Transferencia enviadas a través del SPEI por todos los Participantes durante ese mismo periodo.</p>														
Adicionado	<p>b) El porcentaje obtenido como resultado del cálculo a que se refiere el inciso anterior, será aplicado al resultado de dividir entre doce el monto determinado por el Banco de México, con base en sus propios criterios y previsiones, como el costo global de operación y mantenimiento del SPEI, más provisiones para inversiones en nuevos proyectos del SPEI y renovación de equipos y programas, para el año inmediato siguiente a aquel en que se realice el cálculo.</p>														
Adicionado	<p>El Banco de México informará el monto equivalente a la tarifa anual fija que le resulte aplicable a cada Participante de conformidad con lo previsto en este numeral, en los términos previstos en el inciso b), del numeral 11.4 de las presentes Reglas.”</p>														
Adicionado	<p>“11.4 Bis 2 En el evento que, derivado del cálculo y pago de las tarifas de aquellos Participantes a que se refieren los numerales 11.4 Bis y 11.4 Bis 1, la suma de las tarifas mensuales fijas que paguen todos los Participantes sea superior al monto a que se refiere el numeral 11.4, inciso a), primer párrafo, subinciso (ii), de estas Reglas, el Banco de México deducirá la correspondiente cantidad excedente de aquella otra cantidad que determine bajo el concepto de dicho subinciso para el siguiente Periodo de Cálculo.”</p>														
<b>ANEXO</b>  <b>TARIFAS EN EL SPEI</b>	<b>“ANEXO</b>  <b>TARIFA MENSUAL VARIABLE EN EL SPEI</b>														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tarifas para el cálculo de la cuota mensual del SPEI</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por Orden de Transferencia enviada:<sup>1</sup></td> <td></td> </tr> <tr> <td>a) En el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el Manual y las 10:00 horas:</td> <td>\$0.10</td> </tr> </tbody> </table>	Tarifas para el cálculo de la cuota mensual del SPEI		Concepto	Importe	Por Orden de Transferencia enviada: <sup>1</sup>		a) En el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el Manual y las 10:00 horas:	\$0.10	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Montos y operaciones para el cálculo de la tarifa mensual variable</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por Orden de Transferencia enviada a CLS:</td> <td>Monto en pesos, moneda nacional equivalente a 20.00 Euros<sup>1</sup></td> </tr> </tbody> </table>	Montos y operaciones para el cálculo de la tarifa mensual variable		Concepto	Importe	Por Orden de Transferencia enviada a CLS:	Monto en pesos, moneda nacional equivalente a 20.00 Euros <sup>1</sup>
Tarifas para el cálculo de la cuota mensual del SPEI															
Concepto	Importe														
Por Orden de Transferencia enviada: <sup>1</sup>															
a) En el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el Manual y las 10:00 horas:	\$0.10														
Montos y operaciones para el cálculo de la tarifa mensual variable															
Concepto	Importe														
Por Orden de Transferencia enviada a CLS:	Monto en pesos, moneda nacional equivalente a 20.00 Euros <sup>1</sup>														

		Por solicitud de Traspaso enviada:	0.50 pesos, moneda nacional
		Por devolución recibida:	0.50 pesos, moneda nacional
		Cantidad de información retransmitida a solicitud del Participante:	0.01 pesos, moneda nacional por cada Byte
b) En el horario comprendido entre las 10:00 horas y la hora de cierre del SPEI establecida en el Manual:	\$0.50	<p>1 Para la determinación del importe en moneda nacional se utilizará: a) la equivalencia del Euro con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.) publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al de la fecha del pago de la tarifa, y b) el tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquél en que se realice el pago de la tarifa.”</p> <p>2 Para la determinación del importe en moneda nacional se utilizará: a) la equivalencia del Euro con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.) publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al de la fecha del pago, y b) el tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.</p>	
c) A través de Dispositivo Móvil:	\$0.10		
Por Orden de Transferencia enviada a CLS:	€1.00 <sup>2</sup>		
Por solicitud de Traspaso enviada:	\$0.50		
Por devolución recibida:			
a) En el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el Manual y las 10:00 horas:	\$0.10		
b) En el horario comprendido entre las 10:00 horas y la hora de cierre del SPEI establecida en el Manual:	\$0.50		
c) De Transferencia a través de Dispositivo Móvil:	\$0.10		
Cantidad de información retransmitida a solicitud del Participante:	\$0.01/ Byte		
<p>1 Se consideran todos los tipos de Orden de Transferencia, excepto las devoluciones aceptadas por el sistema.</p> <p>2 Para la determinación del importe en moneda nacional se utilizará: a) la equivalencia del Euro con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.) publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al de la fecha del pago, y b) el tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.</p>			

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.** La presente Circular entrará en vigor el 15 de diciembre de 2014.

El Banco de México, como una excepción a lo dispuesto en el inciso b), del numeral 11.4, informará a los Participantes el monto equivalente a la tarifa anual fija correspondiente a 2015 el Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular.

**CIRCULAR 6/2014**

**ASUNTO:** PRÓRROGA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CIRCULAR 4/2013.

**MOTIVO:** En consideración a la conveniencia de otorgar un plazo que, bajo las circunstancias prevalecientes en la actualidad, permita a los Participantes a que se refiere la Circular 17/2010, emitida por el propio Banco, dar cumplimiento pleno a las disposiciones de dicha Circular, en términos de las reformas objeto de la Circular 4/2013, ha resuelto diferir la entrada en vigor de dichas reformas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México; 6 y 10 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 15, en relación con el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, respectivamente, así como Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF:** 29 de abril de 2014

**ENTRADA EN VIGOR:** 30 de abril de 2014

**DISPOSICIONES MODIFICADAS:** Ha resuelto reformar los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Circular 4/2013, en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR:	TEXTO VIGENTE A PARTIR DE 30 DE ABRIL DE 2014:
<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p>...</p>	<p><b>“TRANSITORIOS</b></p> <p>...</p>

<p><b>SEGUNDO.</b> Lo dispuesto en el numeral 3.1, inciso e), subinciso (iii), y en el numeral 6, inciso a Bis), entrará en vigor el 2 de mayo de 2014.</p> <p><b>TERCERO.</b> Lo dispuesto en el numeral 3.1, inciso c) Bis, y en el numeral 6, inciso a), tercer párrafo, entrará en vigor el 14 de noviembre de 2014.</p> <p>A partir del 26 de septiembre de 2014 y hasta la fecha señalada en el párrafo anterior, tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes Emisores deberán recibir y procesar las respectivas solicitudes de las Órdenes de Transferencias, todos los días del año, al menos en el horario de 6:00 a 17:30 horas.</p> <p><b>CUARTO.</b> Lo dispuesto en el numeral 3.3, inciso a), segundo párrafo; numeral 6, inciso a), segundo párrafo; numeral 6, inciso c), segundo párrafo; numeral 7.2, incisos b) y d Bis), así como el numeral 7.3, entrará en vigor el 20 de febrero de 2015.</p>	<p><b>SEGUNDO.</b> Lo dispuesto en el numeral 3.1, inciso e), sub inciso (iii), y en el numeral 6, inciso a Bis), entrará en vigor el 7 de noviembre de 2014.</p> <p><b>TERCERO.</b> Lo dispuesto en el numeral 3.1, inciso c) Bis, en el numeral 6, inciso a), tercer párrafo, y en el numeral 7.2, inciso b), entrará en vigor el 6 de marzo de 2015.</p> <p>A partir del 17 de enero de 2015 y hasta la fecha señalada en el párrafo anterior, tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes Emisores deberán recibir y procesar las respectivas solicitudes de las Órdenes de Transferencias, todos los días del año, al menos en el horario de 6:00 a 17:30 horas.</p> <p><b>CUARTO.</b> Lo dispuesto en el numeral 3.3, inciso a), segundo párrafo; numeral 6, inciso a), segundo párrafo; numeral 6, inciso c), segundo párrafo; numeral 7.2, inciso d) Bis, así como el numeral 7.3, entrará en vigor el 8 de mayo de 2015.”</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario inmediato siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

### CIRCULAR 4/2013

**ASUNTO:** MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 17/2010

**MOTIVO:** Con el objeto de continuar con la ampliación de opciones que fomenten la utilización de medios de pago seguros, expeditos y de bajo costo, que permitan aprovechar la tecnología desarrollada para tales propósitos, ha resuelto ajustar la regulación aplicable a las transferencias electrónicas de fondos para facilitar, en condiciones de seguridad al usuario y adecuada competencia entre participantes, el empleo de dispositivos móviles en la tramitación de operaciones procesadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI). De esta forma, las medidas contempladas en la presente Circular contribuyen a lograr las finalidades legales del Banco de México de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de promover el sano desarrollo del sistema financiero y proteger los intereses del público.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º, fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México; 6º y 10 de la Ley de Sistemas de Pagos; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4º, párrafo primero, 8º, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 15, en relación con el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones VIII y X.

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF:** 6 de diciembre de 2013

**FECHA DE ENTRADA EN VIGOR:** 9 de diciembre de 2013, salvo por lo dispuesto en los transitorios

**DISPOSICIONES MODIFICADAS:** Adicionar en el numeral 1 la definición de “Transferencia a través de Dispositivos Móviles”; el numeral 3.1 con un segundo párrafo al inciso a), así como los incisos c Bis) y e); el numeral 3.3, con un segundo párrafo al inciso a), pasando el actual segundo párrafo a ser tercero; el numeral 6 con un segundo párrafo a los incisos a) y c) y un inciso a Bis); el numeral 7.2 con un inciso d Bis), así como el numeral 11.3 con un segundo párrafo, y modificar los numerales 2, párrafos primero y segundo; 3.1, primer párrafo, así como sus incisos a), c), sub inciso ii) y d); 6, inciso a) tercer párrafo; 7.2 incisos b) y d); 7.3; 8, párrafo primero, y el Anexo, todos ellos de las “Reglas del Sistema de Pagos Interbancarios”, contenidas en la Circular 17/2010, para quedar en los términos siguientes:

<b>TEXTO ANTERIOR:</b>	<b>TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2013:</b>
<p><b>REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</b></p> <p><b>1. DEFINICIONES</b> Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Adicionada.</p>	<p><b>REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</b></p> <p><b>“1. DEFINICIONES</b> Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Transferencia a través de Dispositivos Móviles: a la transferencia electrónica de fondos entre cuentas de depósito de dinero a la vista administradas por dos Participantes, en la que el cuentahabiente ordenante haya transmitido al Participante del que sea su cliente la respectiva solicitud de envío de Orden de Transferencia por un dispositivo móvil cuyo número de línea de telefonía móvil haya sido asociado a la cuenta que dicho Participante le lleve.”</p>
<p><b>2. CRITERIOS PARA ACTUAR COMO PARTICIPANTE</b></p>	<p><b>“2. CRITERIOS PARA ACTUAR COMO PARTICIPANTE</b></p>

<p>Podrán actuar como Participantes en el SPEI, las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto múltiple reguladas; sociedades financieras populares, y sociedades operadoras de sociedades de inversión. El Banco de México podrá permitir que actúen como Participantes otras entidades reguladas y supervisadas por el propio Banco, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p>Las personas interesadas en actuar como Participantes deberán comunicarlo a la Dirección de Sistemas Operativos y de Pagos del Banco de México, así como acreditar a satisfacción de dicha Dirección que cuentan con los elementos técnicos necesarios para operar en el SPEI.</p> <p>...</p>	<p>Podrán actuar como Participantes en el SPEI, las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión; sociedades financieras de objeto múltiple reguladas; sociedades financieras populares; sociedades financieras comunitarias y sociedades operadoras de sociedades de inversión, así como las cámaras de compensación autorizadas por el Banco de México en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. El Banco de México podrá permitir que actúen como Participantes otras entidades reguladas y supervisadas por el propio Banco, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p> <p>Las personas interesadas en actuar como Participantes deberán comunicarlo a la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, así como acreditar, a satisfacción de dicha Dirección, que cuentan con los elementos técnicos necesarios para operar en el SPEI.</p> <p>...”</p>
<p><b>3. SOLICITUD Y ENVÍO DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE CUENTAHABIENTES</b></p> <p><b>3.1 SOLICITUD DE ENVÍO</b></p> <p>Los Participantes Emisores deberán permitir que sus cuentahabientes presenten solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Por cualquier monto, siempre que tengan los recursos disponibles en la cuenta que se pretenda cargar;</p> <p>Adicionado.</p>	<p><b>3. SOLICITUD Y ENVÍO DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE CUENTAHABIENTES</b></p> <p><b>“3.1 SOLICITUD DE ENVÍO</b></p> <p>Los Participantes Emisores que lleven a sus clientes cuentas de depósito a la vista y que, a su vez, hayan convenido tramitar las solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia que les transmitan los titulares de tales cuentas, deberán permitir que dichas solicitudes sean presentadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Por cualquier monto, siempre que tengan los recursos disponibles en la cuenta que se pretenda cargar.</p>

<p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>i) ...</p> <p>ii) De las 6:00:00 a las 17:30:00 horas, cuando la solicitud se formule a través de aplicaciones informáticas o portales en la red mundial (Internet), y</p> <p>c Bis) Adicionado.</p> <p>d) Con la información que indiquen en los campos “Número de Referencia” y “Concepto del Pago”.</p> <p>e) Adicionado.</p>	<p>Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, las solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia, en ningún caso, deberán exceder los límites aplicables que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para aquellas operaciones correspondientes a dichas transferencias;</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>i) ...</p> <p>ii) De las 6:00:00 a las 17:30:00 horas, cuando la solicitud se formule a través de aplicaciones informáticas o portales en la red mundial (Internet),</p> <p>c Bis) Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes Emisores deberán, directamente o por conducto de las cámaras de compensación que también sean Participantes y con quienes así lo convengan, recibir y procesar las respectivas solicitudes de Órdenes de Transferencias, todos los días del año, al menos en un horario de las 5:00:00 a la 1:00:00 horas del día siguiente; <i>(Este inciso entró en vigor el 14 de noviembre de 2014. A partir del 26 de septiembre de 2014 y hasta el 13 de noviembre de 2014, tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes Emisores debieron recibir y procesar las respectivas solicitudes de las Órdenes de Transferencias, todos los días del año, al menos en el horario de 6:00 a 17:30 horas. Lo anterior de acuerdo al Tercero Transitorio.)</i></p> <p>d) Con la información que indiquen en los campos “Número de Referencia” y “Concepto del Pago”. En el caso de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, podrán omitir el campo de número de referencia, y</p> <p>e) Con la indicación de cualquiera de los siguientes datos para identificar la cuenta del beneficiario, a elección del cuentahabiente respectivo que envíe la solicitud de Orden de Transferencia: (i) los dieciocho dígitos que integran la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE); (ii) los</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>dieciséis dígitos de la tarjeta de débito que, en su caso, corresponda, o (iii) los últimos diez dígitos del número de la línea de telefonía móvil que haya sido asociada a la cuenta de depósito del beneficiario”. <i>(El subinciso (iii) de este inciso entró en vigor el 2 de mayo de 2014 de acuerdo al Segundo Transitorio)</i></p>
<p><b>3.3 ENVÍO DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA</b></p> <p>Los Participantes Emisores deberán:</p> <p>a) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">Adicionado.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>b) ...</p>	<p><b>“3.3 ENVÍO DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA</b></p> <p>Los Participantes Emisores deberán:</p> <p>a) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, enviar, directamente o por conducto de las cámaras de compensación que también sean Participantes y con quienes así lo convengan, la Orden de Transferencia respectiva al Participante Receptor a más tardar cinco segundos después de la hora en que informe al cuentahabiente la aprobación de su solicitud conforme a lo señalado en el inciso b) del numeral anterior. <i>(Este párrafo entró en vigor el 20 de febrero de 2015 de acuerdo al Cuarto Transitorio)</i></p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>b) ...”</p>
<p><b>6. ACREDITACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>Los Participantes Receptores deberán:</p> <p>a) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">Adicionado.</p>	<p><b>“6. ACREDITACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>Los Participantes Receptores deberán:</p> <p>a) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, acreditar el monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas en las cuentas de los beneficiarios, dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación. <i>(Este párrafo entró en vigor el 20 de febrero de 2015 de acuerdo al Cuarto Transitorio)</i></p> <p style="padding-left: 40px;">Los plazos anteriormente indicados en este inciso a) no serán obligatorios para las</p>

Este plazo no será obligatorio para las Órdenes de Transferencia Aceptadas que reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas tiempo de la Ciudad de México, respecto de las cuales su monto deberá quedar acreditado en las cuentas de los beneficiarios de que se trate, a más tardar a las 06:00:30 horas, así como en los demás casos previstos en el Manual.

A Bis) Adicionado

Órdenes de Transferencia Aceptadas que reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 04:59:59 horas tiempo de la Ciudad de México, respecto de las cuales su monto deberá quedar acreditado en las cuentas de los beneficiarios de que se trate, a más tardar a las 05:00:05 horas, así como en los demás casos previstos en el Manual. ***(Este párrafo entró en vigor el 14 de noviembre de 2014. A partir del 26 de septiembre de 2014 y hasta el 13 de noviembre de 2014, tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes Emisores debieron recibir y procesar las respectivas solicitudes de las Órdenes de Transferencias, todos los días del año, al menos en el horario de 6:00 a 17:30 horas. Lo anterior de acuerdo al Tercero Transitorio.)***

a Bis) Tratándose de Participantes que sean instituciones de crédito, así como de los demás que estén autorizados a llevar a sus clientes cuentas de depósito de dinero a la vista y que, de conformidad con las disposiciones aplicables, asocien números de líneas de telefonía móvil a dichas cuentas para la realización de transferencias electrónicas de fondos en términos equivalentes a las Transferencias a través de Dispositivos Móviles, tales Participantes deberán: (i) asociar únicamente el número de una de dichas líneas a una sola cuenta de depósito a la vista de los niveles 2, 3 ó 4 o, en caso que así lo decidan, de nivel 1, con el fin de recibir Órdenes de Transferencia Aceptadas que identifiquen las cuentas de los beneficiarios con los últimos diez dígitos de dichos números, y (ii) de conformidad con las disposiciones aplicables y el manual de operación para administrar el catálogo de identificadores de las entidades financieras beneficiarias de Transferencias a través de Dispositivos Móviles emitido por el Banco de México, solicitar al propio Banco que lleve a cabo el registro en dicho catálogo de las denominaciones que dichas instituciones decidan asignarse, así como registrar también los últimos tres dígitos del número de la clave del participante en el catálogo del SPEI, con el

<p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>Adicionado</p>	<p>fin de que dichas denominaciones y dígitos puedan ser utilizados para identificar a la institución de que se trate, como Participante Receptor de las referidas transferencias. <i>(Este inciso entró en vigor el <u>2 de mayo de 2014</u> de acuerdo al segundo transitorio)</i></p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, efectuar la generación de la Confirmación de Abono y el envío al SPEI dentro de los cinco minutos siguientes a que hayan acreditado en la cuenta del beneficiario el monto de la Orden de Transferencia Aceptada, en los supuestos y conforme a las especificaciones establecidas en el Manual.” <i>(Este párrafo entró en vigor el <u>20 de febrero de 2015</u> de acuerdo al cuarto transitorio)</i></p>
<p><b>7. DEVOLUCIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>7.2 Las devoluciones deberán efectuarse a más tardar sesenta segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación. Este plazo no será obligatorio para las Órdenes de Transferencia:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas tiempo de la Ciudad de México. En este caso deberán devolverse a más tardar a las 06:01:00 horas;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Referidas en el numeral 7.1 inciso d). En estos casos, el Participante Receptor deberá efectuar su devolución dentro del plazo pactado para tal efecto, el cual no podrá exceder de seis días, y</p>	<p><b>7. DEVOLUCIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>“7.2 Las devoluciones deberán efectuarse a más tardar sesenta segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación. Este plazo no será obligatorio para las Órdenes de Transferencia:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 04:59:59 horas tiempo de la Ciudad de México. En este caso deberán devolverse a más tardar a las 05:00:10 horas; <i>(Este párrafo se modificó el <u>20 de febrero de 2015</u> de acuerdo al Cuarto Transitorio)</i></p> <p>c) ...</p> <p>d) Referidas en el numeral 7.1 inciso d). En estos casos, el Participante Receptor deberá efectuar su devolución dentro del plazo pactado para tal efecto, el cual no podrá exceder de seis días;</p>

<p>d Bis) Adicionado.</p> <p>e) ...</p>	<p>d Bis) Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, el plazo será de diez segundos, y <i>(Este párrafo entró en vigor el <u>20 de febrero de 2015 de acuerdo al Cuarto Transitorio)</u></i></p> <p>e) ...”</p>
<p>7.3 Una vez recibida la Orden de Transferencia objeto de devolución, su monto deberá acreditarse en la cuenta del solicitante original, a más tardar treinta segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente.</p>	<p>“7.3 Una vez recibida la Orden de Transferencia objeto de devolución, su monto deberá acreditarse en la cuenta del solicitante original, a más tardar treinta segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente o, tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, a más tardar cinco segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente.” <i>(Este párrafo se modificó el <u>20 de febrero de 2015 de acuerdo al Cuarto Transitorio)</u></i></p>
<p><b>8. SALDOS AL CIERRE DE OPERACIONES</b></p> <p>Los saldos de las Cuentas del SPEI de los Participantes que sean instituciones de crédito se transferirán, al cierre de operaciones, a las cuentas denominadas en moneda nacional que el propio Banco de México les lleve en términos de los numerales M.71. de la Circular 2019/95 y BD.5 de la Circular 1/2006, ambas emitidas por el Banco Central.</p> <p>...</p>	<p><b>“8. SALDOS AL CIERRE DE OPERACIONES</b></p> <p>Los saldos de las Cuentas del SPEI de los Participantes que sean instituciones de crédito se transferirán, al cierre de operaciones, a las cuentas denominadas en moneda nacional que el propio Banco de México les lleve en términos del artículo 113 de la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México o por la que, en su caso, la sustituya.</p> <p>...”</p>
<p><b>11. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>11.3 ...</p> <p>Adicionado</p>	<p><b>11. DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>“11.3 ...</p> <p>Los Participantes que sean instituciones de crédito y los demás que estén autorizados a llevar a sus clientes cuentas de depósito de dinero a la vista, así como las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, están obligados a mantener su conexión con el SPEI, durante los horarios de operación que corresponda en términos del numeral 3.1, inciso c Bis) y, en caso de que por cualquier circunstancia pierdan dicha conexión, deberán aplicar el procedimiento de contingencia que corresponda en términos de lo previsto en el Manual.”</p>

<b>ANEXO TARIFAS EN EL SPEI Tarifas para el cálculo de la cuota mensual del SPEI</b>		<b>ANEXO TARIFAS EN EL SPEI Tarifas para el cálculo de la cuota mensual del SPEI</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Por Orden de Transferencia enviada: <sup>1</sup>		Por Orden de Transferencia enviada: <sup>1</sup>	
a) En el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el Manual y las 10:00 horas	\$0.10	a) En el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el Manual y las 10:00 horas:	\$0.10
b) En el horario comprendido entre las 10:00 horas y la hora de cierre del SPEI establecida en el Manual:	\$0.50	b) En el horario comprendido entre las 10:00 horas y la hora de cierre del SPEI establecida en el Manual:	\$0.50
Adicionado.		c) A través de Dispositivo Móvil:	\$0.10
Por Orden de Transferencia enviada a CLS:	€1.00 <sup>2</sup>	Por Orden de Transferencia enviada a CLS:	€1.00 <sup>2</sup>
Por solicitud de Traspaso enviada:	\$0.50	Por solicitud de Traspaso enviada:	\$0.50
Por devolución recibida:		Por devolución recibida:	
a) En el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el Manual y las 10:00 horas:	\$0.10	a) En el horario comprendido entre la hora de apertura del SPEI establecida en el Manual y las 10:00 horas:	\$0.10
b) En el horario comprendido entre las 10:00 horas y la hora de cierre del SPEI establecida en el Manual:	\$0.50	b) En el horario comprendido entre las 10:00 horas y la hora de cierre del SPEI establecida en el Manual:	\$0.50
Adicionado.		c) De Transferencia a través de Dispositivo Móvil:	\$0.10

Cantidad de información retransmitida a solicitud del Participante:	\$0.01/Byte	Cantidad de información retransmitida a solicitud del Participante:	\$0.01/ Byte
<p>1 Se consideran todos los tipos de Orden de Transferencia, excepto las devoluciones aceptadas por el sistema.</p> <p>2 Para la determinación del importe en moneda nacional se utilizará: a) la equivalencia del Euro con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.) publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al de la fecha del pago, y b) el tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.</p>	<p>1 Se consideran todos los tipos de Orden de Transferencia, excepto las devoluciones aceptadas por el sistema.</p> <p>2 Para la determinación del importe en moneda nacional se utilizará: a) la equivalencia del Euro con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.) publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al de la fecha del pago, y b) el tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se realice el pago.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> La presente Circular entrará en vigor al día hábil bancario inmediato siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción de lo previsto en los numerales transitorios siguientes.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Lo dispuesto en el numeral 3.1, inciso e), subinciso (iii), y en el numeral 6, inciso a Bis), entrará en vigor el 2 de mayo de 2014.</p> <p><b>TERCERO.</b> Lo dispuesto en el numeral 3.1, inciso c) Bis, y en el numeral 6, inciso a), tercer párrafo, entrará en vigor el 14 de noviembre de 2014.</p> <p>A partir del 26 de septiembre de 2014 y hasta la fecha señalada en el párrafo anterior, tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes Emisores deberán recibir y procesar las respectivas solicitudes de las Órdenes de Transferencias, todos los días del año, al menos en el horario de 6:00 a 17:30 horas.</p> <p><b>CUARTO.</b> Lo dispuesto en el numeral 3.3, inciso a), segundo párrafo; numeral 6, inciso a), segundo párrafo; numeral 6, inciso c), segundo párrafo; numeral 7.2, incisos b) y d Bis), así como el numeral 7.3, entrará en vigor el 20 de febrero de 2015.</p>	

**CIRCULAR 24/2011**

**ASUNTO:** MODIFICACIONES A LAS REGLAS DEL SPEI

**MOTIVO:** Con el objeto de continuar promoviendo el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, considera conveniente implementar un sistema de recepción de información sobre las confirmaciones de abono de los recursos que se reciban mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del

Banco de México (SPEI), a través del cual los usuarios de este sistema podrán tener acceso sin costo a un comprobante electrónico de pago que contenga información de las transferencias de fondos que realicen.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 2°, 3° fracción I, 24 y 31 de la Ley del Banco de México; 6° y 10 de la Ley de Sistemas de Pagos; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4º párrafo primero, 8º párrafos cuarto y séptimo, 10, 12 Bis en relación con el 20 fracción XI y 14 Bis en relación con el 17 fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén su atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Estrategia, Riesgos y Sistemas de Pagos y de la Dirección General Jurídica, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones IX y XI

**FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF:** 2 de diciembre de 2011

**ENTRADA EN VIGOR:** 24 de febrero de 2012

**DISPOSICIONES MODIFICADAS:** Ha resuelto adicionar la definición de “Confirmación de Abono” al numeral 1, así como modificar el numeral 6, de la Circular 17/2010, para quedar en los términos siguientes:

<b>TEXTO ANTERIOR:</b>	<b>TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 24 DE FEBRERO DE 2012:</b>
<p><b>REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</b></p> <p><b>“1. DEFINICIONES.</b></p> <p>Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Adicionado</p> <p>...</p>	<p><b>REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS</b></p> <p><b>“1. DEFINICIONES.</b></p> <p>Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Confirmación de Abono: al mensaje que envía un Participante Receptor a través del SPEI, para informar que los recursos de una Orden de Transferencia Aceptada fueron abonados en la cuenta del beneficiario.</p> <p>...”</p>
<p><b>6. ACREDITACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>Los Participantes Receptores deberán:</p>	<p><b>“6. ACREDITACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS</b></p> <p>Los Participantes Receptores deberán:</p>

<p>a) Acreditar el monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas en las cuentas de los beneficiarios, dentro de los treinta segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación.</p> <p>Este plazo no será obligatorio para las Órdenes de Transferencia Aceptadas que reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas tiempo de la Ciudad de México, respecto de las cuales su monto deberá quedar acreditado en las cuentas de los beneficiarios de que se trate, a más tardar a las 06:00:30 horas, así como en los demás casos previstos en el Manual, y</p> <p>b) Proporcionar a los beneficiarios la información relevante de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, incluyendo “Concepto del Pago”, “Clave de Rastreo” y “Número de Referencia”. Lo anterior, a través de los mecanismos de comunicación que al efecto hayan pactado o, cuando el importe deba entregarse en ventanilla en efectivo, al momento de efectuar el pago respectivo.</p> <p>c) Adicionado</p>	<p>a) Acreditar el monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas en las cuentas de los beneficiarios, dentro de los treinta segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación.</p> <p>Este plazo no será obligatorio para las Órdenes de Transferencia Aceptadas que reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas tiempo de la Ciudad de México, respecto de las cuales su monto deberá quedar acreditado en las cuentas de los beneficiarios de que se trate, a más tardar a las 06:00:30 horas, así como en los demás casos previstos en el Manual.</p> <p>b) Proporcionar a los beneficiarios la información relevante de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, incluyendo “Concepto del Pago”, “Clave de Rastreo” y “Número de Referencia”. Lo anterior, a través de los mecanismos de comunicación que al efecto hayan pactado o, cuando el importe deba entregarse en ventanilla en efectivo, al momento de efectuar el pago respectivo, y</p> <p>c) Generar una Confirmación de Abono y enviarla al SPEI dentro de los treinta minutos siguientes a que hayan acreditado en la cuenta del beneficiario el monto de la Orden de Transferencia Aceptada, en los supuestos y conforme a las especificaciones establecidas en el Manual.”</p>
<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> La presente Circular entrará en vigor el 24 de febrero de 2012.</p>	